



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 19 de julio de 2012
Oficio No. 419 -P-CDCCI-12

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Trámite **111287**
Codigo validación **KDLGGWEJNS**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-jul-2012 12:24
Numeración documento 419-p-p-cdci-12
Fecha oficio 19-jul-2012
Remite TIBAN LOURDES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 31 fojas


Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio a los asambleísta el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**, del proyecto de "**Ley Reformatoria a la Ley del Anciano**".

El Presente Informe fue aprobado por unanimidad por parte de los señores Asambleístas miembros de la Comisión de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, en la sesión No. 69, efectuada el 11 de julio de 2012.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Lourdes Tibán G.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**Comisión Permanente Especializada de derechos Colectivos
Comunitarios y la Interculturalidad (No.12)**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE “LEY REFORMATORIA A LA LEY
DEL ANCIANO”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Lourdes Tibán Guala
Luis Morales Solís

Presidenta
Vicepresidente

- **Francisco Cisneros**
- **José Cléver Jiménez**
- **Galo Lara Yépez**
- **Marco Murillo Ilbay**
- **César Patricio Rodríguez**
- **Cynthia Fernanda Viteri**

LUGAR Y FECHA: Quito, 11 de julio de 2012

OBJETO:

Garantizar la aplicación de políticas públicas y la promoción de programas de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, asegurar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos del buen vivir de las personas adultas mayores, establecidas en la Constitución de la República, los Tratados e Instrumentos Internacionales; así como, aquellos derechos que se deriven de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

ANTECEDENTES:

Mediante memorando No. SAN-2011-2106, de fecha 08 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Dr. Andrés Segovia S, Secretario General de la Asamblea Nacional, la Comisión Legislativa Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, recibió el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO”, presentado por el Asambleísta Paco Fierro, el cual ha sido analizado, socializado y debatido en la Comisión:

Para el Informe para Primer Debate, la Comisión Legislativa Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, cumpliendo con la disposición del Consejo de Administración Legislativa y el mandato Constitucional realizó la difusión y socializó el presente Proyecto de Ley con la Red Nacional de Personas Adultas Mayores del Ecuador “RENPERMAE”, además con la colaboración del Asambleísta Marco Murillo se realizó



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

un foro en la provincia de Chimborazo el día 13 de enero del año 2012, para difundir las propuesta de la Comisión y recoger observaciones.

El día lunes 13 de febrero de 2012 el Asambleísta Luis morales Solís, realizo la socialización del presente proyecto de Ley, en el Gobierno Autónomo Provincial de Tungurahua, con la presencia de los adultos mayores de la provincia de Tungurahua; y, En forma personal el Asambleísta, visito las casas de reposo de los adultos mayores del centro del país, recogiendo directamente sus inquietudes las mismas que se han incorporadas en el presente Proyecto de Ley.

El Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 149, realizada los días jueves 01 de marzo y martes 15 de mayo del 2012, trató en primer debate el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, de donde se recogieron observaciones de los señores Asambleístas: Fernando Vélez Cabezas, Betty Carrillo Gallegos, Rocío Valarezo Ordóñez, Gastón Gagliardo Loor, Richard Guillen Zambrano, Rolando Panchana Farra, María Molina Crespo, Mercedes Diminich Sousa, Maria Cristina Kronfle Gomez, Guillermina Cruz, Maruja Jaramillo Escobar, Raúl Abad Vélez, Fernando Flores, Lenin Chica, Silvia Salgado, Jorge Escala, Nivia Vélez, Jimmy Pinoargote, Omar Juez, Mauro Andino.

Además para el segundo Informe se recibió aportes de las siguientes instituciones: del Observatorio Ciudadano Provincial de la Provincia le Bolívar, por los Derechos de las Personas Adultas Mayores Vivir con Dignidad; de la Coordinadora de Maestros Jubilados por las pensiones Jubilares 2011 y 2012, del Centro de Gestión del Envejecimiento Activo, de la Asociación de Jubilados-Ex Trabajadores del IESS; de la Confederación Nacional de Jubilados del Ecuador Núcleo de Cotopaxi; de la Coordinadora Nacional RENPERMAE, de la Coordinadora de Proyectos Fundación PASODEHU, de la Asamblea General de Jubilados Adulto Mayor y Tercera Edad y de la Organización de Derechos Humanos de la Provincia de Tungurahua.

La señora doctora Lourdes Tibán, en su calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, llevó a cabo la socialización del proyecto de Ley en la provincia de Cotopaxi, el día 04 de junio y en la provincia de Carchi el día 11 de junio del presente año, conjuntamente con los Asambleístas Luis Morales Solís, Patricio Quevedo y Edwin Vaca Ortega, donde se obtuvo la concurrencia masiva de los adultos mayores de dichas provincia quienes aportaron con sus conocimientos e inquietudes sobre este proyecto de Ley.

Con estos antecedentes se pone en consideración para el debate y aprobación del Segundo Informe en la sesión No. 69 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad el día 11 de julio del año 2012.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Ley vigente, conocida como Ley del Anciano, fue promulgada en el año 1991 y su reglamento en el año 1996, su codificación en el Registro Oficial No. 376, fue dada el 13 de octubre del año 2006, bajo las normas de la Constitución de 1998.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Al haberse aprobado en Octubre de 2008, la nueva Constitución de la República se hace necesario adecuar esta Ley a la nueva concepción doctrinaria y disposiciones o preceptos que definen un Estado de derechos y justicia, que permita construir una cultura de igualdad y no discriminación, que respete integralmente al ser humano, considerando los derechos del buen vivir, entre los cuales están los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, de las adultas y adultos mayores y otros que históricamente han sido discriminados, y que permanecen en situaciones de desventaja, para lo cual el Estado debe adoptar acciones afirmativas para garantizar el pleno reconocimiento de sus derechos.

Cada vez resulta más difícil comprender por qué gran parte de las personas adultas mayores de nuestro país son objeto de discriminación, marginación y maltrato en los diferentes estamentos de nuestra sociedad, inclusive en sus propios núcleos familiares, como consecuencia de su fragilidad, estado de vulnerabilidad, precariedad económica y/o discapacidad en razón de su edad.

La Carta Fundamental del Estado dispone en su Artículo 156 que deberán crearse los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos competentes para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, para lo cual, coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno.

Esto nos compromete a elaborar una normativa para hacer posible aplicar políticas públicas y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de edad a fin de que espiritual y físicamente disfruten plena y libremente de sus avanzados años con dignidad, en paz, con salud y seguridad, esto es con una mejor calidad de vida.

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

Asambleísta Ponente, Luis Morales S, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

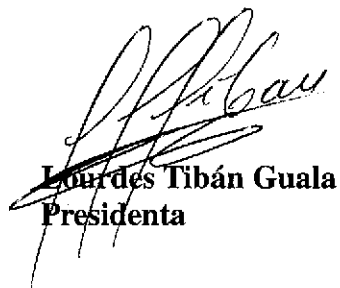
APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE:

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, en Sesión No. 69 realizada el día miércoles 11 de julio de 2012, en conocimiento del contenido del Proyecto de Ley y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, **RESOLVIÓ** aprobar el Informe para Segundo Debate del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, cuyo texto se adjunta.

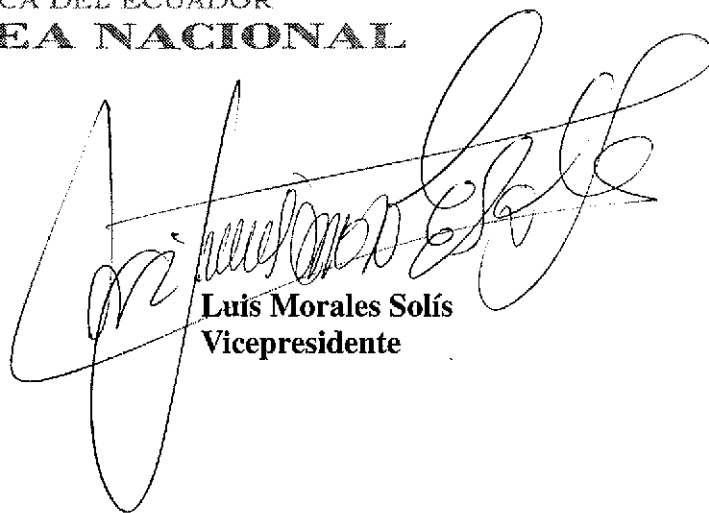
Las y los Asambleístas que suscriben este informe, votaron a favor de su aprobación



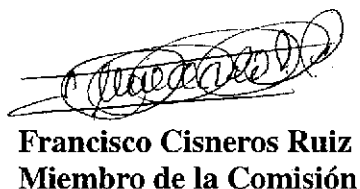
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Lourdes Tibán Guala
Presidenta

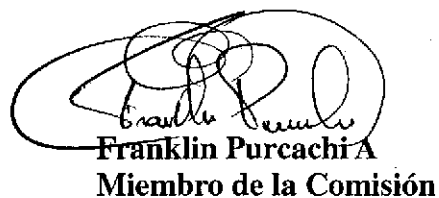


Luis Morales Solís
Vicepresidente

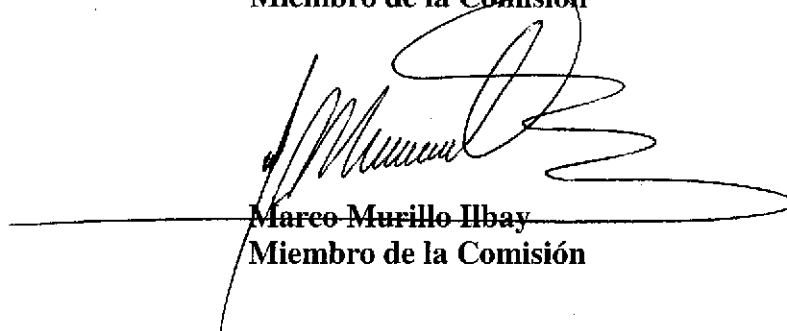


Francisco Cisneros Ruiz
Miembro de la Comisión

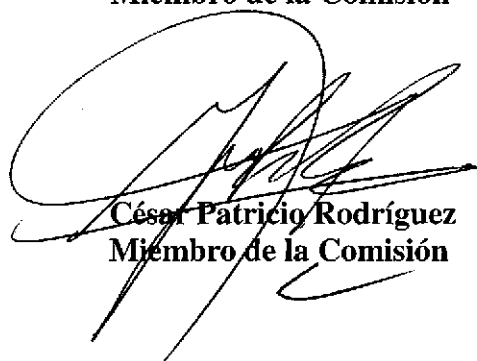
Cléver Jiménez Cabrera
Miembro de la Comisión



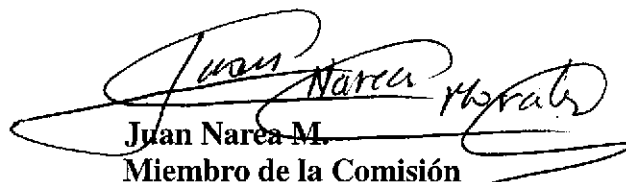
Franklin Purcachi A
Miembro de la Comisión



Marco Murillo Ilbay
Miembro de la Comisión

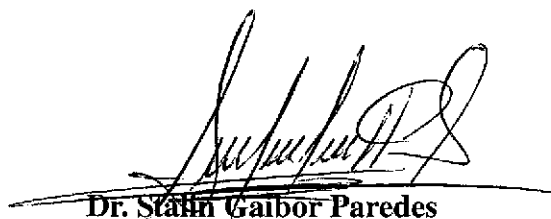


César Patricio Rodríguez
Miembro de la Comisión



Juan Narea M.
Miembro de la Comisión

CERTIFICO que el presente “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**”, fue discutido y aprobado en la Sesión No. 69 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, celebrada el día miércoles 11 de julio de 2012.



Dr. Stalin Galbór Paredes

Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley vigente, conocida como Ley del Anciano, fue promulgada en el año 1991 y su reglamento en el año 1996, su codificación fue publicada en el Registro Oficial No. 376 de 13 de octubre del año 2006, bajo el amparo de las normas de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

Al haberse aprobado en octubre de 2008, la nueva Constitución de la República, se hace necesario adecuar esta Ley a la nueva concepción doctrinaria y disposiciones o preceptos que definen un Estado de derechos y justicia, que permita construir una cultura de igualdad y no discriminación, que respete integralmente al ser humano, considerando los derechos del buen vivir, entre los cuales están los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria donde se encuentran las y los adultos mayores que permanecen en situaciones de discriminación y desventaja, para lo cual el Estado debe adoptar acciones afirmativas para garantizar el pleno reconocimiento de sus derechos.

Cada vez resulta más difícil comprender por qué gran parte de las personas adultas mayores de nuestro país son objeto de discriminación, marginación y maltrato en los diferentes estamentos de nuestra sociedad, inclusive en sus propios núcleos familiares, como consecuencia de su fragilidad, estado de vulnerabilidad, precariedad económica y/o discapacidad en razón de su edad.

Si bien es cierto que se han logrado importantes avances en materia de reconocimiento y garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria, conforme establece la Constitución de la República, en sus artículos 35 al 38. Al referirse a los temas de desplazamiento arbitrario en el artículo 42, privación de libertad en el artículo 51, numerales 6 y 7, integridad personal en el artículo 66, numeral 3, juzgamiento y sanción de delitos en el artículo 81, deber de las y los ecuatorianos de respetar y reconocer las diferencias generacionales, defensa y asesoría gratuita por parte de las facultades de jurisprudencia en el artículo 193, erradicación del analfabetismo en el artículo 347, numeral 7, responsabilidad de brindar cuidado especializado de salud en el artículo 363, numeral 5, atención de emergencia en salud artículo 365 y seguro social campesino en el artículo 373, no existe en la actualidad una adecuada legislación secundaria que permita atender y proteger, en forma prioritaria e integral, a las personas adultas mayores en nuestro país.

La Carta Fundamental del Estado dispone en su artículo 156 que deberán crearse los Consejos Nacionales para la Igualdad, como órganos competentes para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, para lo cual, coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno.

En nuestro caso, se trata del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, esto es de las Personas Adultas Mayores, que también en la misma Constitución están consideradas en los artículos 36, 37 y 38, como grupos de atención prioritaria, lo que significa que, ellos deberán recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, especialmente en las políticas de inclusión económica y social.

En concordancia con lo señalado, dentro del ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" (1969), establece que los Estados parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. A su vez, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" (1988), contiene medidas específicas encaminadas a lograr la "Protección de los Ancianos", en cuyo artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad y que los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, procurando en particular:

- a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; y,
- c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto de la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, indicando que es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y atención de salud. En particular,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

señala que el Estado debe atender a las y los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables, conforme consta de la Sentencia de 17 de junio de 2005, en el caso denominado “Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay”.

Uno de los logros obtenidos en el siglo XXI, producto del avance de la tecnología y del conocimiento científico, fue aumentar la expectativa de vida de la población, lo que tuvo como consecuencia un incremento demográfico significativo, hecho para el cual, tenemos que construir el nuevo Estado que esté en condiciones de asumirlo.

Esto nos compromete a elaborar una normativa para hacer posible aplicar políticas públicas y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas de edad a fin de que espiritual y físicamente disfruten plena y libremente de sus avanzados años con dignidad, en paz, con salud y seguridad, esto es con una mejor calidad de vida.

Corresponde a la Asamblea Nacional armonizar la Ley del Anciano vigente con la Constitución de la República, tomando en consideración los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria entre los cuales se encuentran las personas adultas mayores.

Para el Informe para Primer Debate, la Comisión Legislativa Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, cumpliendo con el mandato Constitucional realizó la difusión y socialización del presente Proyecto de Ley con la Red Nacional de Personas Adultas Mayores del Ecuador “RENPERMAE”, además con la colaboración del Asambleísta Marco Murillo se realizó un foro en la provincia de Chimborazo el día 13 de enero del año 2012, para difundir las propuesta de la Comisión y recoger observaciones.

El día lunes 13 de febrero de 2012, el Asambleísta Luis Morales Solís, realizó la socialización del presente proyecto de Ley en el Gobierno Autónomo Provincial de Tungurahua con la presencia de los adultos mayores de dicha provincia visitando las casas de reposo de los adultos mayores del centro del país, recogiendo directamente sus inquietudes, las mismas que se han incorporado en el presente Proyecto de Ley.

El Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 149, realizada los días jueves 01 de marzo y martes 15 de mayo del 2012, trató en primer debate el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, de donde se recogieron observaciones de los señores Asambleístas: Fernando Vélez Cabezas, Betty Carrillo Gallegos, Rocío Valarezo Ordóñez, Gastón Gagliardo Loor, Richard Guillen Zambrano, Rolando Panchana Farra, María Molina Crespo, Mercedes Diminich Sousa, Maria Cristina Kronfle Gomez, Guillermina Cruz, Maruja Jaramillo Escobar, Raúl Abad Vélez, Fernando Flores, Lenin Chica, Silvia Salgado, Jorge Escala, Nivia Vélez, Jimmy Pinoargote, Omar Juez, Mauro Andino.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Además para el segundo Informe se recibió aportes de las siguientes instituciones: del Observatorio Ciudadano Provincial de la Provincia le Bolívar, por los Derechos de las Personas Adultas Mayores Vivir con Dignidad; de la Coordinadora de Maestros Jubilados por las pensiones Jubilares 2011 y 2012, del Centro de Gestión del Envejecimiento Activo, de la Asociación de Jubilados-Ex Trabajadores del IESS; de la Confederación Nacional de Jubilados del Ecuador Núcleo de Cotopaxi; de la Coordinadora Nacional RENPERMAE, de la Coordinadora de Proyectos Fundación PASODEHU, de la Asamblea General de Jubilados Adulto Mayor y Tercera Edad y de la Organización de Derechos Humanos de la Provincia de Tungurahua.

La señora doctora Lourdes Tibán, en su calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, llevó a cabo la socialización del proyecto de Ley en la provincia de Cotopaxi, el día 04 de junio y en la provincia de Carchi el día 11 de junio del presente año, conjuntamente con los Asambleístas Luis Morales Solís, Patricio Quevedo y Edwin Vaca Ortega, donde se obtuvo la concurrencia masiva de los adultos mayores de dichas provincia quienes aportaron con sus conocimientos e inquietudes sobre este proyecto de Ley.

Con estos antecedentes se pone en consideración para el debate y aprobación del Segundo Informe en la sesión No. 69 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad el día 11 de julio del año 2012.

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito.....	14
Objetivo.....	14
Principios.....	15
Deber del Estado.....	15
Corresponsabilidad de la Familia.....	15

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCIÓN

Sección Primera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

De la Rectoría en Materia de Protección y Atención

Rectoría y Responsabilidad.....15

Acciones del Ante Rector.....16

Sección Segunda

Del Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores

El Consejo Nacional de Protección
de las Personas Adultas Mayores.....18

Fines del Consejo Nacional de Protección
de las Personas Adultas Mayores19

Sección Tercera

Investigación y Gerontología

Instituto de Investigación Gerontología.....19

CAPITULO III

**SERVICIO PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES.**

Sección Primera.

Servicios Médicos.

Servicios Médicos.....20

Acción en Materia de Salud Publica21

Atención en Medicina Prioritaria.....21

Sección Segunda.

Seguridad Social.

Acción en Materia de Seguridad Social.....21

Asistencia Social.....22

Sección Tercera.

Asistencia Humanitaria.

Atención Humanitaria.....22



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asistencia Adultos Mayores Indigentes y Abandonados.....22

Donaciones Para los Adultos Mayores.....22

Sección Cuarta.

Educación

Acción en Materia de Educación.....23

Acción en Materia de Educación Superior.....23

Programas de Geriatría y Gerontología24

Incentivos.....24

Proyecto Especial.....24

Sección Quinta.

El Trabajo

El Trabajo.....24

Sección Sexta.

Pensiones Alimenticias.

Pensiones Alimenticias de los Adultos Mayores.....24

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Sección Primera.

Beneficios en Servicio Público.

Exoneración de tarifa de transporte, matriculación
vehicular y para espectáculos públicos.....24

Exoneración de los servicios básicos.....25

Cobertura de asistencia médica y medicina.....25

Sección Segunda

Beneficios Tributarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Exención de pago de impuestos y aranceles
en medicamentos26

Donaciones.....26

Exoneración de pago de impuestos..
fiscales y Municipales26

Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).....26

Sección Tercera
Beneficio Registral Notarial.

Exoneración por costas notariales.....27

Exoneración por costos Registrales.....27

CAPITULO V
FINANCIAMIENTO

El fondo Nacional de las Personas Adultas Mayores.....27

Fondos para el Instituto Nacional de
Investigación Gerontológica.....27

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Infracciones Administrativas.....28

Sanciones a los Servidores Públicos.....28

Sanciones a la Empresa Privada.....28

Sanciones a la persona Natural.....28

Acciones Civiles y Penales.....29

CAPITULO VII
JURISDICCION Y PROCEDENCIA

De la Jurisdicción y Competencia.....29

Del Procedimiento.....29



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Reclamación Alimenticia.....29

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.....29

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.....29

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....30

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....31

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....31

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 133, numeral 2, dispone que las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales serán orgánicas;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República establece *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República, dispone que *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*;

Que, el Art. 37 de la Constitución dispone que *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. *La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

medicinas.

2. *El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
3. *La jubilación universal.*
4. *Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
5. *Exenciones en el régimen tributario.*
6. *Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.*
7. *El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respecto a su opinión y consentimiento”;*

Que, toda persona tiene derecho, más aun tratándose de adultos mayores al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, en casos en los cuales se deba aplicar o interpretar el derecho a la igualdad se deben considerar los principios establecidos en los Art. 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es necesario generar una legislación integral, sostenible y equitativa en materia de protección al adulto mayor, superando las ya existentes, cuya construcción sea el resultado de un aporte colectivo;

Que, de manera específica, el Artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, que fuera ratificado por la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad;

Que, el Estado ecuatoriano, en cumplimiento de las normas constitucionales y los principios básicos de los derechos de los adultos mayores aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, está obligado a proveer asistencia efectiva a la población adulta mayor para que ésta tenga una mejor calidad de vida en concordancia con los postulados del buen vivir;

Que, desde la década de los noventa del siglo pasado, en el Ecuador se ha actualizado con profundidad la legislación a favor de la población de las personas adultas mayores con el objeto de proteger y hacer efectivos sus derechos y garantías constitucionales; y,

Que, es deber de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes”*,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

especialmente en beneficio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**“LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES”**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito.- Esta Ley ampara y protege a las personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstos nacionales o extranjeros que se encuentren legalmente establecidos en el país.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es garantizar la aplicación de políticas públicas y la promoción de programas de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado para asegurar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos del buen vivir de las personas adultas mayores, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos derechos que se deriven de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Art. 3.- De los principios.- Sin perjuicio de lo señalado en la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales, son principios rectores de esta Ley, los siguientes:

- a) **Inclusión.-** Es el reconocimiento de la necesidad de contar con el pensamiento y la acción de las personas adultas mayores, y garantizar su participación de manera equitativa, erradicando toda forma de discriminación;
- b) **Interculturalidad.-** Es el reconocimiento de los diversos grupos culturales, propugnando la unidad en la diversidad para el crecimiento y desarrollo mutuo, como proceso de convivencia humana;
- c) **Pluralismo.-** Son políticas públicas y las acciones de los organismos que deben garantizar la libre y diferente expresión de cada una de las personas adultas mayores y de sus organizaciones asociativas;
- d) **Participación democrática.-** Es la concepción protagónica de las y los adultos mayores en la organización y funcionamiento de los organismos de protección de sus derechos; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

e) **Principio Transversalización y Efectividad.-** Es la transversalización prioritaria de las políticas públicas en todos los niveles de la gestión pública, para lograr mayor efectividad en la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Deber del Estado.- Corresponde al Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y esta Ley, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, dictar políticas públicas y establecer programas de atención integral y medidas en su beneficio, en especial para aquellas que se encuentren en estado de abandono y/o desprotección o que tengan enfermedades catastróficas degenerativas.

El Estado fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector público y privado que cumplan actividades de atención a la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.

Art. 5.- Corresponsabilidad familiar.- Es deber de la familia, dentro de su ámbito de influencia, garantizar el buen vivir de las personas adultas mayores, debiendo asistirles siempre de manera especial durante los años de mayor vulnerabilidad, en caso de enfermedad o cuando adolecieren de una discapacidad que les impidiere valerse por sí mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCIÓN

Sección Primera
De la rectoría en materia de protección y atención

Art. 6.- Rectoría y corresponsabilidad.- La rectoría respecto de la protección integral y atención prioritaria de las personas adultas mayores corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, que la ejercerá con un enfoque intergeneracional, de derechos y desarrollo humano y de conformidad con lo que establezca el respectivo Consejo de Igualdad.

Para el debido cumplimiento de la presente Ley, se establece la corresponsabilidad solidaria del conjunto de entidades e instituciones del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales y las personas naturales y jurídicas que tengan relación o interés real y legítimo respecto del objeto de la presente Ley.

Art. 7.- Acciones del ente rector.- Corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social ejecutar acciones en aras de la protección integral y atención prioritaria de las personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

adultas mayores, en todos los niveles de gobierno, tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, inequidades de género, etnia, cultura y las características propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, entre las que se señalan:

- a) Establecer políticas públicas de integración social y económica en beneficio de las personas adultas mayores;
- b) Efectuar campañas de promoción de derechos y atención a las personas adultas mayores a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial;
- c) Realizar programas de atención prioritaria a las personas adultas mayores en coordinación con las entidades e instituciones públicas pertinentes, gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;
- d) Impulsar programas que permitan a las personas adultas mayores, en función de sus capacidades, participar y trabajar en entidades públicas y privadas, para lo cual se tomará en cuenta sus limitaciones; así como programas de capacitación y reconversión laboral, en función de su vocación y justas pretensiones, evitando su explotación laboral o económica; y, programas de asesoría y capacitación permanentes sobre jubilación y envejecimiento activo;
- e) Estimular la formación de agrupaciones de voluntariado orientadas a la protección integral de las personas adultas mayores y supervisar su funcionamiento;
- f) Impulsar la creación de centros integrales, especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que brinden atención prioritaria a las personas adultas mayores, así como centros de acogida obligatoria para quienes se encuentren en estado de abandono, que no puedan ser atendidas por sus familias, que carezcan de un lugar permanente de residencia o no gocen de pensión alimenticia;
- g) Promover programas que brinden soluciones de vivienda digna a las personas adultas mayores;
- h) Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, preparen profesionales especializados en protección integral y atención prioritaria a personas adultas mayores;
- i) Garantizar que las entidades e instituciones de los sectores público y privado, sin perjuicio de la obligación que por sí mismas tienen, otorguen facilidades a las personas adultas mayores que deseen participar en actividades sociales, culturales, deportivas, artísticas, científicas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recreativas y espirituales;

- j) Coordinar las acciones que sean necesarias con los gobiernos autónomos descentralizados para crear entornos urbanos físicos y sociales amigables que faciliten a las personas adultas mayores la realización de actividades permanentes;
- k) Supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos establecidos en relación a las personas adultas mayores;
- l) Promover la Investigación sobre la problemática del adulto mayor, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas "INIGER" y de los centros de educación superior.
- m) La Dirección Nacional de Personas Adultas Mayores, promoverá la creación de centros integrales de atención de la persona adulta mayor, a nivel nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial. Los centros integrales de atención al adulto mayor serán espacios lúdicos de atención especializada e integral que acojan a quienes voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas. Su finalidad esencial será promover el envejecimiento activo, saludable, el conocimiento y manejo de los cambios y las condiciones físicas propias de la ancianidad, así como el mejoramiento de las patologías existentes trabajando en el fomento de las habilidades cognitivas y afectivas de los mayores, facilitando el proceso de adaptación a su nueva realidad; y,
- n) Impulsar otras acciones que sean necesarias para la protección integral y atención prioritaria de las personas adultas mayores.

Sección Segunda

Del Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores

Art. 8.- El Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores.- Se crea el Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores, que formará parte del Consejo Nacional de Igualdad y se integrará por:

- a) La o el Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) La o el Ministro de Salud Pública, o su delegado;
- c) Tres representantes de las organizaciones de las personas adultas mayores, que se encuentren legalmente reconocidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez;

- d) Un delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
- e) Tres representantes de sabios y sabias, uno por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, uno por el pueblo montubio y uno por el pueblo afro ecuatoriano, que serán designados siguiendo procedimientos propios por las organizaciones representativas.

El Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores designará, a nivel nacional, a los consejos correspondientes de los diferentes niveles de gobierno, que serán los encargados de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos del adulto mayor y elaborar los presupuestos anuales para el cabal cumplimiento de lo previsto en la Constitución de la República y esta Ley.

La Ministra o Ministro de Inclusión Económica y Social, deberá incluir, en forma obligatoria, en el presupuesto anual del Ministerio, los recursos económicos a ser asignados al Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores. La inobservancia de esta disposición será causal de destitución del mencionado funcionario.

Art. 9.- Acciones del Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores.- El Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores, en sus acciones, coordinará y vigilará que los organismos de protección de derechos del adulto mayor cumplan con las obligaciones establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

En caso de violación manifiesta de los derechos de los adultos mayores, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública patrocinarán la defensa legal para la restitución del bien jurídico vulnerado; y, vigilará que los Jueces Ordinarios y Jueces de la Corte Constitucional, vía los procedimientos correspondientes restituyan los derechos de los adultos mayores. .

Art. 10.- Atribuciones del Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores las siguientes:

- a) Formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de los derechos de las personas adultos mayores;
- b) Coordinar la ejecución de los programas referidos a las y los adultos mayores que lleven adelante las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c) Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los adultos mayores que se desarrollen a nivel nacional;
- d) Elaborar el Plan Nacional para el ejercicio de los derechos de las y los adultos mayores, el cual será elaborado con la participación de las organizaciones legalmente reconocidas de las personas adultas mayores ; y, las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades en defensa de este grupo de personas;
- e) Coordinar acciones con el sector privado, organismos no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de defensa de los derechos de las y los adultos mayores;
- f) Evaluar la aplicación de las políticas de los derechos de las y los adultos mayores que se dicten, así como los programas, planes y proyectos en esta materia;
- g) Implementar políticas públicas de protección y cuidado de las y los adultos mayores de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- h) Dictar su Reglamento Orgánico Funcional de la institución y demás normas internas necesarias para su funcionamiento;
- i) Vigilar la correcta aplicación de la presente Ley; y,
- j) Las demás contenidas en la Ley.

El Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores vigilará, que en los distintos niveles de gobierno se de cabal cumplimiento de lo previsto en la Constitución de la República y esta Ley, respecto a la adopción y funcionamiento de los organismos especializados de protección de los derechos de los adultos mayores.

En el caso de las personas adultas mayores de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se implementaran comunidades de sabias y sabios, como espacio de dialogo de saberes y transferencia de la lengua y la memoria histórica y social, que garantice la convivencia armónica entre la pachamama y la comunidad de sabios y sabias, en corresponsabilidad con las autoridades de las comunas, pueblos y nacionalidades.

Sección Tercera
De la investigación Gerontológica

Art. 11.- Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas.- Créase el Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya sede principal funcionará en la ciudad de Vilcabamba, provincia de Loja, sin perjuicio de crear delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas, según sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesidades. Los fines y objetivos de esta institución constarán en el Reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará las regulaciones correspondientes en el Presupuesto General del Estado, a partir de la aprobación de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS PARA LA ATENCIÓN
PRIORITARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Sección Primera
De los servicios médicos

Art. 12.- Los servicios médicos.- Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención en la especialidad de geriátrico-gerontológica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de las personas adultas mayores y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y el Código de la Salud.

Todas las instituciones públicas y privadas en la prestación de sus servicios, brindaran atención preferente a través de ventanillas o puestos especiales para las personas adultas mayores.

Art 13.- Acciones en materia de salud pública.- Corresponde al Ministerio encargado de la salud pública la protección integral y atención prioritaria de las personas adultas mayores dentro del ámbito de su competencia; para el efecto, será responsable de ejecutar las siguientes acciones:

- a) Garantizar a las personas adultas mayores la gratuidad en la atención especializada de salud, así como su acceso gratuito a medicinas;
- b) Colaborar y apoyar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social en los programas de atención, nutrición, salud y cuidado diario de las personas adultas mayores en los hospitales geriátricos y centros especializados y de acogida de carácter público;
- c) Establecer programas de protección integral, atención prioritaria, cuidado y asistencia especial en beneficio de las personas adultas mayores que sufran de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, crónicas, degenerativas, raras o huérfanas, así como implementar programas de asistencia psicológica;
- d) Garantizar que los establecimientos de salud públicos y privados cuenten con servicios médicos de atención geriátrico - gerontológica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías que puedan afectar a las personas adultas mayores; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) Vigilar que las clínicas y hospitales públicos o privados, previo a autorizar la salida de las personas adultas mayores se haya verificado su aceptación y acompañamiento de la respectiva evaluación, a menos que sea con el alta o derivada a otra unidad de salud. .

Art. 14.- Atención médica prioritaria.- Las clínicas y hospitales privados pondrán a disposición de los ancianos indigentes un equivalente al 5% de su infraestructura, bien sea construyendo instalaciones o bien poniendo a disposición parte de las existentes, que será contralado por el Ministerio encargado de la salud pública.

**Sección Segunda
De la Seguridad social**

Art. 15.- Acciones en materia de seguridad social.- El Estado garantizará el acceso a la seguridad social de las personas adultas mayores, a través del régimen correspondiente establecido en la Ley de la materia, garantizando que las personas adultas mayores, sin ningún régimen de seguridad social y que no posean cobertura alguna accedan a este derecho. Serán categorizadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con sujeción a la comprobación de sus recursos, ingresos y necesidades económicas, para recibir una pensión no contributiva establecida por el mismo Instituto.

Art. 16.- Asistencia Social.- En caso de situación de riesgo y/o indigencia, las personas adultas mayores serán ingresadas en un centro de asistencia social público o privado, que evaluará inmediatamente su situación y brindará la atención integral correspondiente.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por situación de riesgo de la persona adulta mayor las siguientes:

- a) Carecer de las condiciones esenciales y recursos económicos necesarios para su subsistencia y salud;
- b) Carecer de familiares o encontrarse en estado de abandono; y,
- c) Sufrir trastornos físicos y/o mentales que la incapaciten o que la pongan en riesgo.

**Sección Tercera
De la asistencia humanitaria**

Art. 17.- Atención humanitaria.- Todas las entidades con competencia para la atención prioritaria y especializada de personas adultas mayores prestarán atención humanitaria sin costo alguno, sin demora y con simplificación de procedimientos.

Art. 18.- Los adultos mayores indigentes o abandonados.- Los adultos mayores indigentes o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para adultos mayores o en hospitales geriátricos públicos, para lo cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

facilitará la infraestructura necesaria.

Los adultos mayores abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección públicos, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman tal pensión, continuarán en los referidos hogares de protección y recibirán de forma obligatoria el Bono de Desarrollo Humano o su equivalente

Art. 19.- Donaciones para adultos mayores.- El monto de las donaciones registradas en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que efectúen personas naturales o jurídicas a instituciones o programas de atención a las personas adultas mayores será deducible del impuesto a la renta conforme a la Ley.

Sección Cuarta
De la educación

Art. 20.- Acciones en materia de educación.- Corresponde al Ministerio encargado de la educación la protección integral y atención prioritaria de las personas adultas mayores dentro del ámbito de su competencia; para el efecto, será responsable de las siguientes acciones:

- a) Incluir en la malla curricular de los centros de educación básica y bachillerato temas relacionados con el respeto a las personas adultas mayores y a contenidos sobre el proceso de envejecimiento. Las y los estudiantes del tercer año de bachillerato podrán acogerse al trabajo de voluntariado en programas de alfabetización, hospitales geriátricos, centros especializados y de acogida del país, previo a la obtención del título de bachiller, como opción alternativa a otras actividades de carácter social;
- b) Impulsar la formación de una cultura social de respeto a la dignidad de las personas adultas mayores, que conduzca a eliminar la discriminación y segregación por motivos de edad en todos los ámbitos de la sociedad, contribuyendo así a fortalecer la solidaridad social y el apoyo mutuo entre generaciones;
- c) Establecer programas de reducción del analfabetismo puro y funcional con criterios andragógicos. Los programas de alfabetización para personas adultas mayores o que las incluyan contemplarán acciones de recuperación histórica, social, cultural y de prácticas ancestrales en su malla curricular;
- d) Fomentar que las personas adultas mayores que hayan desarrollado actividades académicas puedan optar por presentar proyectos de investigación, avalados por el centro de estudio en el que prestaron sus servicios, hasta tres años después de su egreso a los organismos pertinentes o al Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas "INIGER". El fondo de investigación será parte obligatoria del FONAM, independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas "INIGER", y representará al menos el 20% de su presupuesto operativo; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) Promover programas de educación dirigidos a capacitar a las personas adultas mayores en actividades laborales y culturales, a efecto de que los mismos puedan obtener empleos y formar microempresas que los beneficien económicamente y les otorgue el derecho a seguir activos laboralmente.

Art. 21.- Acciones en materia de educación superior.- Corresponde al Consejo de Educación Superior la protección integral y atención prioritaria de las personas adultas mayores dentro del ámbito de su competencia a través de la realización de la siguientes acciones:

- a) Garantizar que las facultades de todas las universidades del país incluyan en su malla curricular, programas docentes y de investigación de temas relativos a la gerontología. en particular las facultades de medicina ejecutarán dichos programas en los hospitales gerontológicos y en las instituciones que presten asistencia médica a las personas adultas mayores y dependan de los ministerios encargados de la inclusión económica y social y salud pública, así como en las entidades privadas que hayan suscrito convenios de cooperación con el Ministerio encargado de la inclusión económica y social; y,
- b) Promover programas de capacitación dirigidos a las personas adultas mayores, en actividades laborales, culturales y de reconversión laboral. Para la investigación se acogerán al literal d del artículo anterior.

Art. 22.- Programas de geriatría y gerontología.- El Ministerio de Salud Pública y las facultades de medicina de las universidades y demás facultades afines, incluirán en su plan de estudios y mallas curriculares, programas de geriatría y gerontología, orientados a fortalecer la cooperación con los hospitales gerontológicos y con otras instituciones que presten asistencia médica a las personas adultas mayores, promocionado además becas para estudios de especialización en post grados a dichos profesionales.

Art. 23.- Incentivos.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social creará incentivos en favor de las universidades para que preparen profesionales especializados en atención a las personas adultas mayores.

Art. 24.- Proyectos especiales.- Las instituciones del sector público y aquellas que manejen fondos públicos, responsables de programas de desarrollo rural, incorporarán cuando así se justifique, proyectos especiales con su correspondiente financiamiento para asegurar el bienestar de la población rural de las personas adultas mayores.

Sección Quinta
Del trabajo

Art 25.- Derecho al trabajo, acciones en materia de ingreso.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, la protección integral y atención prioritaria de las personas adultas mayores dentro del ámbito de su competencia a través de la realización de la siguientes acciones:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) Promover políticas activas de empleo para la reincorporación de las personas adultas mayores al mercado de trabajo;
- b) Promover reformas jurídicas e incentivos económicos que permitan el empleo de las personas adultas mayores después de la edad de jubilación, de conformidad con su capacidad, experiencia y preferencias. Estas reformas deben incluir medidas como la reducción gradual de la jornada laboral, los empleos a tiempo parciales y horarios flexibles; y,
- c) Difundir información sobre los derechos y las ventajas de la jubilación, así como las posibilidades de otras actividades profesionales o de voluntariado.

Sección Sexta
De las pensiones alimenticias

Art. 26.- Pensión alimenticia de las y los adultos mayores.- La persona adulta mayor que carezca de recursos económicos para su subsistencia acudirá ante la Jueza o Juez de lo Civil del cantón en que resida y solicitará que uno o más de sus descendientes en primer grado de consanguinidad le provean de una pensión alimenticia mensual, la misma que será establecida por la o el Juez en base a la situación económica del o los alimentantes, en concordancia con lo previsto en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce acción popular para hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

La Defensoría Pública Nacional tendrá personal asignado a las causas de alimentos para los adultos mayores, tomando la defensa como prioritaria.

En el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, la persona adulta mayor que carezca de recursos económicos para su subsistencia acudirá ante la autoridad indígena de la jurisdicción en la que resida o a la que pertenece y solicitará que uno o más de sus descendientes le provean de alimentación, vivienda, vestimenta, servicios básicos, como elementos necesarios para el buen vivir – sumak kawsay del adulto mayor.

En ningún caso, las y los adultos mayores asumirán responsabilidad alguna, ni personal, ni económica, cuando el alimentante directo sea su hijo y e no cumpla con la obligación que le corresponda de cancelar oportunamente las pensiones alimenticias legalmente fijadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Sección Primera
De los beneficios en servicios públicos y privados

Art. 27.- Exoneración de tarifas de transporte, matriculación vehicular y espectáculos públicos.- Las personas adultas mayores gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial incluidas tasas e impuestos en rutas nacionales e internacionales; del pago de la matrícula vehicular por un solo vehículo registrado a su nombre; y, de las entradas a espectáculos públicos culturales, deportivos, artísticos y/o recreacionales.

Las personas adultas mayores, de setenta y dos (72) años de edad en adelante, gozarán de una exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas en los servicios antes descritos.

Art. 28.- Exoneración en servicios básicos.- Las personas adultas mayores gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un (1) medidor de energía eléctrica de su domicilio, registrado a su nombre o al de su arrendador, cuyo consumo mensual sea de hasta 200 Kw/hora; y, de un medidor de agua potable de su domicilio, registrado a su nombre o al de su arrendador, cuyo consumo mensual sea de hasta veinte (40) metros cúbicos de su domicilio.

Asimismo, se exonerará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica residencial de un (1) teléfono de propiedad de la o el beneficiario en su domicilio y uno (1) de telefonía móvil de un solo proveedor público o privado.

Todos los demás medidores y/o aparatos telefónicos registrados a nombre de la o el beneficiario pagarán las tarifas normales, así como todo consumo que supere los límites establecidos en el presente artículo.

De igual manera, las personas adultas mayores, serán beneficiarias de una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de tasas y tarifas por el uso de internet, televisión por cable, televisión satelital y demás servicios de telecomunicaciones con un solo proveedor público o privado.

Las personas adultas mayores, de setenta y dos (72) años de edad en adelante, gozarán de una exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas en los servicios descritos en los numerales precedentes.

En aquellos casos que no aplicaren las rebajas previstas en este artículo, los proveedores correspondientes deberán informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución dentro del plazo de tres (3) días.

Art. 29.- Cobertura de asistencia médica y medicina prepagada.- Quienes hubieren contratado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

coberturas de asistencia médica y medicina prepagada con empresas de seguro privado y/o medicina prepagada, y las mantuvieren vigentes a la fecha de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, no perderán tales coberturas por decisión unilateral de los proveedores de tales servicios, por el contrario se renovarán automática, anualmente y de modo indefinido hasta la muerte del titular salvo mutuo acuerdo; los reajustes de precio serán controlados por el ministerio encargado de la inclusión económica y social y en ningún caso tendrán valores superiores al del aporte patronal de un salario mínimo vital.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo será sancionado de conformidad con la Ley.

Sección Segunda
De los beneficios tributarios

Art. 30.- Exención de pago de impuestos y aranceles en medicamentos.- Los medicamentos necesarios para el tratamiento especializado, geriátrico y gerontológico, que no se produjeren en el país, podrán ser importados, libres del pago de impuestos y derechos arancelarios, por las instituciones dedicadas a la protección integral y cuidado de las personas adultas mayores previa autorización de los ministerios encargados de la inclusión económica y social y salud pública.

Art. 31.- Donaciones.- El monto de las donaciones registradas en el Ministerio encargado de la inclusión económica y social, que efectúen personas naturales y/o jurídicas a instituciones y/o programas de atención a las personas adultas mayores, será deducible del impuesto a la renta conforme a la Ley. Nota: Se sugiere eliminar el Artículo 19 que tiene el mismo texto.

Art. 32.- Exoneración de pago de impuestos fiscales y municipales.- Toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las personas adultas mayores de setenta y dos (72) años de edad en adelante, estarán exoneradas del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales sin perjuicio de sus ingresos o patrimonio.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa.

Art. 33.- Devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA).- Las personas adultas mayores tendrán derecho a que el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal, les sean reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud, a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a dicha devolución.

Se reconocerán intereses, si vencido el término antes indicado, no se hubiese reembolsado el IVA reclamado.

Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA mensual, se tomará en cuenta una base imponible máxima de consumo de hasta cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado que corresponderá a las adquisiciones de bienes o servicios gravados con el impuesto.

Sección Tercera
De los beneficios notariales y registrales

Art. 34.- Exoneración por costos notariales.- Las personas adultas mayores se encuentran exentas del pago de las tasas y los mecanismos de remuneración notarial en los actos que interviniere su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de actos y contratos bilaterales las personas adultas mayores no pagarán valor alguno en la parte que proporcionalmente les corresponde, de ser el caso.

Art. 35.- Exoneración por costos registrales.- Las personas adultas mayores se encuentran exentas del pago de las tasas registrales en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de registro, que impliquen a terceras personas, no pagarán valor alguno en la parte que proporcionalmente les corresponde, de ser el caso.

CAPÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO

Art. 36.- El Fondo Nacional de las Personas Adultas Mayores.- El Estado, a través del Ministerio de Finanzas, proveerá en forma oportuna los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República, los Tratados e Instrumentos Internacionales vigentes, esta Ley y su Reglamento General, así como para el Fondo Nacional de las Personas Adultas Mayores (FONAM), cuyos financiamiento estará constituido por:

- a) El equivalente al 10% del presupuesto general del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- y,
- b) Los recursos provenientes de préstamos internos o externos y de donaciones, aportes, contribuciones monetarias o en especies de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 37.- Fondos para el Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas "INIGER".- Del Fondo señalado en el artículo anterior, se destinará hasta el 10% para el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Infracciones administrativas.- Se consideran infracciones administrativas, en contra de las personas adultas mayores, las siguientes:

- a) El abandono por parte de las personas que legalmente están obligadas a protegerlas y cuidarlas;
- b) Los malos tratos dados por familiares o terceras personas;
- c) La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o terceras personas;
- d) La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como en su seguridad;
- e) La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas previstas en esta Ley;
- f) El desacato, negativa, negligencia o retardo en que incurran las o los funcionarios públicos en el ejercicio de su función; los representantes legales o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios a las personas adultas mayores; y
- g) El incumplimiento por parte de las entidades públicas o privadas, en otorgar las rebajas y beneficios establecidos en la presente Ley.

Art. 39.- Sanciones a servidores públicos.- Si las o los servidores públicos incurrieren en una o más infracciones administrativas, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y la gravedad de la infracción. De existir reincidencia, la sanción será la destitución del cargo. La institución podrá ejercer el derecho de repetición sobre el funcionario.

Art. 40.- Sanciones a las empresas privadas.- Si las empresas privadas incurrieren en una o más infracciones previstas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con la gravedad de la infracción, de la siguiente manera:

- a) Multa de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas del trabajador privado en general.
- b) Multa de diez (10) a veinte (20) remuneraciones básicas del trabajador privado en general y retiro de los permisos de operación por quince días (15 días).
- c) Multa diez (10) a veinte (20) remuneraciones básicas del trabajador privado en general y retiro de los permisos de operación por seis meses (6 meses) en caso de reincidencia.

Art. 41.- Sanciones a personas naturales.- Si las o los familiares de las personas adultas mayores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

o terceras personas incurrieran en una o más de las infracciones administrativas previstas en esta Ley, serán sancionados con una multa de una (1) a diez (10) remuneraciones básicas del trabajador privado en general.

Art. 42.- Acciones civiles y penales.- Todas las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar en contra de la persona infractora.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 43.- De la jurisdicción y competencia.- Las y los Jueces de lo civil serán competentes para conocer y resolver los reclamos formulados por las personas adultas mayores en los asuntos previstos en esta Ley.

Toda reclamación presentada por una persona adulta mayor podrá realizarse en forma verbal, sin requerir patrocinio de un abogado. La o el secretario del juzgado la reducirá a escrito, en acta especial que será firmada conjuntamente con la persona reclamante; quien, de no saber o no poder firmar, lo hará a través de un testigo conjuntamente con la o el secretario, quien hará constar la huella digital de la persona afectada.

Artículo 44.- Del procedimiento.- Las reclamaciones serán ventiladas en trámite especial sumarísimo de la siguiente manera:

- a) Presentada la correspondiente reclamación, la o el juez la calificará y ordenará la citación a la parte demandada en el término de tres (3) días.
- b) Una vez citada la parte demandada, se convocará a una audiencia oral pública de juzgamiento, dentro del término de diez (10) días, en la que las partes presentarán sus respectivas pruebas; y,
- c) Concluida la audiencia, dentro del término de tres (3) días, la o el juez dictará sentencia, que será de última instancia y causará estado.

Artículo 45.- Reclamaciones Alimenticias.- Se reconocerá acción popular a favor de las personas adultas mayores en las reclamaciones de alimentos; por lo tanto, cualquier persona que conozca que las o los descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, los hubieren abandonado podrá poner esta situación en conocimiento de la Defensoría del Pueblo y/o de la o el juez de lo civil del domicilio de la persona adulta mayor, quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Para acceder a las exoneraciones y/o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, las personas adultas mayores justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y/o ciudadanía, pasaporte, carné de jubilación o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, los gobiernos autónomos descentralizados y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del plazo máximo de un año contados a partir de la vigencia de esta Ley, pondrán en funcionamiento los Centros de acogida de las Personas Adultas Mayores, que deberán contar con los equipos y personal calificado necesarios para brindar una atención integral, oportuna y ágil, en la que se incluirán actividades de terapia ocupacional, cultural, recreación y actividad física, entre otras.

Los servicios que brinden los Centros de Acogida de las Personas Adultas Mayores, correspondientes al sector público, serán totalmente gratuitos y garantizarán la nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos, como manda la Constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el pago inmediato de la pensión jubilar adicional del adulto mayor pensionista del Magisterio Nacional Fiscal creado mediante Decreto Supremo 719 de 5 de mayo de 1964, para todas las y los docentes que se hayan jubilado y se jubilen a partir del 31 de marzo de 2011. Dicho pago se lo realizará con dinero en efectivo de forma mensual a partir de la fecha de jubilación.

Las y los docentes que se jubilaron antes de la expedición de la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural continuarán percibiendo en sus pensiones jubilares mensuales correspondiente a su jubilación adicional de conformidad a la Resolución C.D. 243 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de fecha 10 de febrero de 2009, hasta el día de su fallecimiento y el de los deudos que tengan derecho según la Ley de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Disponer al Ministerio de Educación para que en el plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente Ley, actualice el convenio de jubilación adicional con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el Magisterio Nacional del sector público. El nuevo convenio de jubilación adicional del Magisterio Nacional del sector público se seguirá financiando con el aporte adicional del cinco por ciento del Estado y el cinco por ciento de aporte individual de cada docente.

Las pensiones a recibir por parte de los adultos mayores jubilados con la aplicación de este nuevo convenio de Jubilación Adicional se calcularán tomando en cuenta el número de aportaciones y edad de jubilación, pero en ningún caso será menor a un Salario Básico Unificado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Del pago del estímulo a la jubilación de los adultos mayores docentes del sector público, que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación a partir de la vigencia de la Constitución de la República desde el 20 de octubre de 2008, se considerará como abono parcial inferior al monto que recibieron por tal compensación y se procederá al pago de la diferencia de acuerdo a los montos establecidos en el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, segundo inciso de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República, en un plazo no mayor de noventa días, para lo cual se realizarán las reformas presupuestarias correspondientes bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación y el Ministerio de Finanzas.

En el caso de que la o el adulto mayor docente jubilado hubiere fallecido, sus herederos de conformidad al orden de sucesión determinado en el Código Civil, serán beneficiarios de la diferencia de los valores establecidos anteriormente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan la Codificación de la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 376 de 13 de octubre de 2006, su reglamento general y todas las normas de menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a ...